



20 ABR. 2016

10 06 7 7

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial emanada del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla"

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **IVAN MUÑOZ GOMEZ**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla radicado bajo el No. 08001-33-33-004-2013-00056-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 9 de julio de 2014, resolvió.

"PRIMERO. DECLARESE nulo el acto administrativo contenido en el oficio sin número ni fecha recibido por el actor el 04 de abril de 2013 proferido por el Rectora de la Universidad del Atlántico en virtud del cual se negó al demandante la solicitud de reconocimiento y pago de los auxilios de transporte, alimentación y navidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de auxilios de transporte, alimentación y navideño dejó de percibir el señor IVAN RAMON MUÑOZ GOMEZ, desde el 05 de marzo de 2010 hasta la fecha en que se efectuó el pago.

TERCERO: Declarar probada la prescripción de las mensualidades correspondientes a los auxilios de los que trata el numeral precedente, anteriores al 5 de marzo de 2010.

(...)"

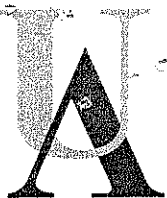
Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad en providencia de fecha 14 de noviembre de 2014 confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, una vez emitido este acto administrativo procederá a realizar la liquidación de los dineros a reconocer a favor del actor, conforme a lo ordenado en el fallo judicial.

Se ordena amparar esta obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,



000677

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 9 de julio de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **IVAN MUÑOZ GOMEZ** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase y cancele a favor del señor **IVAN MUÑOZ GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.452.581, los valores que surjan de la liquidación efectuada de conformidad con los parámetros establecidos en el referido fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado del señor **IVAN MUÑOZ GOMEZ**.

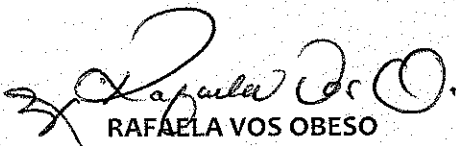
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **IVAN MUÑOZ GOMEZ** y el señor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, se debe proceder a consignar a favor del Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, la suma equivalente al veintiocho por ciento 28% del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **IVAN MUÑOZ GOMEZ** y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)


Elab. Carmen Torres.
Revisó: Gonzalo Lizarazo.
VoBo. Oficina Jurídica.